



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 901

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN (1) BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN "EL SALVADOR" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 7, A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA – ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL (E.P.I.)

CJAL. PAULA PATRICIA QUISPE MEDRANO
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 158. I. "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...). 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público el Estado."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...) 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 251. I. "La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 299 (...) II. "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) 13. Seguridad ciudadana..."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 339 (...) II. "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), "Artículo 1.- (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:" a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; (...) c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; (...) g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; (...) j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; (...) n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público..."

Que, la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: (...) b) Causa: Deberá sustentarse en los



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; (...) d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo señala en su: "ARTÍCULO 31º.- (CORRECCIONES DE ERRORES). Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010 Artículo 7. (FINALIDAD). I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autónomo del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. (...) 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que, la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidas mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple."



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Ley N° 031, Artículo 98. (SEGURIDAD CIUDADANA). I. "Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado."

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que, la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que, la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482, Artículo 23. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...). b) El Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal."

Que, la Ley N° 482. Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal. (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que, la Ley N° 482, Artículo 30. BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL. "Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales."

Que, la Ley N° 482, Artículo 32. BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL. "Son Bienes de Patrimonio Institucional de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público."

Que, la Ley N° 803 de fecha 9 de mayo de 2016, DISPOSICIONES FINALES, TERCERA, "Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "...Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional una vez promulgada remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Ley N° 264 del SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA", de fecha 31 de julio de 2012, Artículo 3. (PRIORIDAD NACIONAL). I. "La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana. II. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino."

Que, la Ley N° 264, Artículo 41. (ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES). I. "Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial. II. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes."

Que, la Ley N° 264, Artículo 45. (EQUIPAMIENTO). I. "El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, adquirirán y transferirán a título gratuito a la Policía Boliviana, a solicitud de ésta, de acuerdo al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los planes, programas y proyectos, el equipamiento necesario para la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana."

Que, el Reglamento - Ley No. 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura," DS N° 1436, de fecha 14 de diciembre de 2012, ARTÍCULO 55.- (PLANIFICACION). I. "Las Entidades Territoriales Autónomas a través de los Consejos de Seguridad Ciudadana de las Entidades Territoriales Autónomas, elaborarán y aprobarán sus respectivos Planes de Seguridad Ciudadana, los cuales deberán estar sujetos al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana vigente, sin perjuicio de la continuidad de los programas y proyectos en ejecución. II. Los Planes de Seguridad Ciudadana de las Entidades Territoriales Autónomas, deben contemplar la asignación presupuestaria y la programación de su ejecución, en el marco del Artículo 38 de la Ley N° 264. III. Los planes operativos anuales y los presupuestos de las Entidades Territoriales Autónomas deberán incluir los programas y proyectos considerados en sus Planes de Seguridad Ciudadana. IV. Los Planes de Seguridad Ciudadana de las Entidades Territoriales Autónomas aprobados se constituyen en convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas y el Ministerio de Gobierno."

Que, el Reglamento - Ley No. 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura," DS N° 1436, de fecha 14 de diciembre de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 1617, de fecha 19 de junio de 2013, Artículo 2°.- (Modificaciones) II. "Se modifica el inciso b) del Parágrafo V del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, con el siguiente texto: b) La disposición definitiva a través de la transferencia gratuita de bienes se perfeccionará con la firma del contrato, entre la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma y de la Policía Boliviana representada por la o el Comandante Departamental, debiendo informar al Ministerio de Gobierno de acuerdo a procedimientos establecidos por éste. En el contrato se deberá establecer la relación física de los bienes y la cantidad."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4, (PRINCIPIOS). "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observan la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), ARTICULO 41.- (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, será en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTICULO 42.- (PROCEDIMIENTO) I. "Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciadas en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión análisis legal y competencial respectivo. (...). III. El proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un informe técnico-legal emitidas por las Áreas Organizacionales respectivas."

Que, el Decreto Municipal N° 054 de fecha 20 de junio de 2016 "REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA, PARA USO EXCLUSIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EL ALTO", modificado a través de Decreto Municipal Modificatorio N° 072 de fecha 27 de marzo de 2017, Art. 17 "(PROCEDIMIENTO) I. La SMSC, en coordinación con DATC elaborará un informe técnico legal dirigido al Concejo Municipal sobre la enajenación del bien o los bienes inmuebles a ser transferidos a título gratuito a favor de la Policía Boliviana, informe en el cual deberá adjuntar un Proyecto de Resolución Municipal de autorización de enajenación del inmueble sujeto de transferencia, para luego remitir lo descrito al Concejo Municipal para su aprobación. II. En cumplimiento a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, que modifica la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, una vez aprobada la Resolución Municipal de transferencia del o los bienes inmuebles a favor de la Policía Boliviana; si éstos fueran bienes de Dominio Público se elaborará un proyecto de Ley Nacional que será remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, de acuerdo al artículo 158 numeral 13 de la Constitución Política del Estado; si los bienes fueran de Patrimonio Institucional o Patrimoniales de acuerdo a la Ley N° 733, se proyectará una Ley Municipal Autonómica que apruebe la transferencia definitiva a título gratuito a favor de la Policía Boliviana. (...)".

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), Artículo 2 (OBJETO). - "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal."



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83. (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA). – "Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/u obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía. (...)".

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES). - I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 86. (Definición). - "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente."

Que, el Decreto Edil N° 016/2024 de fecha 01 de abril de 2024, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del GAMEA, el cual establece lo siguiente: La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, tiene entre sus funciones y atribuciones: "Gestionar documentos de Transferencia a Título Gratuito de bienes muebles e inmuebles en materia de seguridad ciudadana en el marco de la normativa vigente para este fin, (...)".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota OF. CITE: No. 043/2024 de fecha 17 de octubre de 2024 emitido por Cnl. MSc. CAD. Adrián Javier Álvarez Arismendi COMANDANTE POLICIAL DE EL ALTO, bajo referencia: "SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE TERRENO DE 5.084,49 M2 DE URBANIZACIÓN "EL SALVADOR" DM-7 PARA ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL - EPI".

Que, mediante Nota GAMEA/UPSCyST/NI/71/2024 de fecha 24 de octubre de 2024 emitido por la Lic. Deyna Lucero Estrada Salazar JEFE DE UNIDAD DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS a.i. DEL GAMEA, bajo referencia: "SU CONTENIDO".

Que, mediante informe CITE: DGAL/UDRBDM/RCV/INF.125/2024 de fecha 29 de octubre de 2024 emitido por el Abg. Rene Cuellar Vela ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL – DGAL DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Tras todo lo expuesto; en procura de atender el presente trámite administrativo, conforme lo solicitado por **NOTA GAMEA/UPSCyST/NI/71/2024**, se concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tiene el registro de su derecho propietario de las áreas públicas de la urbanización "El Salvador" ubicado en el Distrito Municipal N° 7 de la ciudad El Alto, conforme al siguiente detalle: - Folio Real Matricula N° 2.01.4.01.0014377 vigente, ubicación ex Fundo San Roque, superficie 38263.73 Metros 2, titularidad sobre el dominio: Gobierno Municipal El Alto.- Testimonio N° 2966/2001, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 04, a cargo del Dr. Bernardino Luque Churata, referente a cesión gratuita sobre terreno que suscriben los señores Hugo Ernesto Martínez Zuñaby, Miriam Ariscurinaga y Elisabeth Miriam Martínez Ariscurinaga a favor del Gobierno Municipal de El Alto. Asimismo, cabe hacer notar que en relación a lo referido en el Folio Real Matricula N° 2.01.4.01.0014377 vigente, se puede evidenciar que en relación a la titularidad del dominio el mismo se encuentra registrado como Gobierno Municipal El Alto, sin embargo de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 146/2010 se debe realizar el cambio de razón social a nombre del a Gobierno Autónomo Municipal de El



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Alto, aspectos que se vienen gestionando por parte de esta Unidad Organizacional en coordinación con la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, consiguientemente cabe hacer énfasis que al realizar el cambio de razón social no se afectara aspectos técnicos concernientes a superficie, ubicación o de otra índole consignados en el Folio Real descrito líneas ut supra, toda vez que de manera invariable sigue se contara con la titularidad del dominio; en ese sentido el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del trámite administrativo cursante, en aplicación a lo dispuesto por el **inciso j) (Principio de Eficacia)** del **Art. 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa)** de la **Ley 2341**, que refiere: "Todo procedimiento Administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas".

Que, mediante Informe CITE: INF/SMIPD/ATC/UAT/MAT/432/2024 de fecha 08 de noviembre de 2024 emitido por Arq. María E. Alcoveza Torrez RESPONSABLE DE ZONIFICACIONES – U.A.T. – D.A.T.C. DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "Considerando que el área de equipamiento motivo de solicitud, ubicado en la Urbanización "EL SALVADOR" del Distrito Municipal N° 7, ya cuenta con la designación específica o zonificación aprobada como "ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL (E.P.I.)" con una superficie de 5084,49 m² y en consideración a la normativa específica señalada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana referida a al Decreto Municipal N° 054/2016 modificado por el Decreto Municipal N° 072/17 el Área de Zonificaciones considera **técnicamente viable** la prosecución de la solicitud de la Policía Boliviana referente al predio requerido, en base a la documentación técnica legal de respaldo...".

Que, mediante Nota GAMEA/SMSC/DSP-PSCyST/UPSCyST/107/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024 emitido por la Abg. Lizeth M. Castellon S. ASESORA LEGAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS Y SEGURIDAD CIUDADANA Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL GAMEA, bajo referencia: "SOLICITO REMISION.",

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/76/2024 de fecha 04 de diciembre de 2024 emitido por la Abg. Ximena Choque Mollinedo ASESORA LEGAL RESPONSABLE DEL AREA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "SOLICITUD DE REMISION DE DOCUMENTACION QUE INDICA"

Que, mediante Informe CITE: INF/DATC/UCMC/0167/2025 de fecha 04 de enero de 2025 emitido por el Lic. José Nelson Mamani Quispe PROCESADOR CATASTRAL – DATC – ECMC DEL GAMEA, bajo referencia: "CODIGO CATASTRAL.",

Que, mediante Informe CITE: INF/DATC/UAT/653/2025 de fecha 12 de febrero de 2025 emitido por la Arq. María E. Alcoveza Torrez RESPONSABLE DE ZONIFICACIONES – U.A.T. – D.A.T.C. bajo referencia: "VISADO DE PLANO Y CERTIFICADO PARA DERECHOS REALES E.P.I. URB. EL SALVADOR D-7.",

Que, mediante Certificado CERT/DATC/UJAT/MJPB/060/2025 emitido por el Abg. Miguel Joaquín Paz Bazan ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD JURIDICA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL DEL GAMEA.

Que, mediante Informe CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/677/2025 de fecha 17 de febrero de 2025 emitido por Arq. María E. Alcoveza Torrez RESPONSABLE DE ZONIFICACIONES – U.A.T. – D.A.T.C. DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: Por cuanto al haberse cumplido con el proceso de la emisión del plano de Lote Visado y la Certificación para Derechos Reales (dos originales de cada uno) por la Dirección de Administración Territorial y Catastro, cuya documentación contiene la información técnica y legal correspondiente, se remite la presente carpeta para consideración y prosecución del trámite según lo solicitado por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana.",

Que, mediante Informe legal GAMEA/SMSC/AL/020/2025 de fecha 20 de febrero de 2025 emitido por el Abg. Roger B. Soliz ASesor LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, quien señala en la parte pertinente de FUNDAMENTACION: "...Así



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

mismo los antecedentes mencionados y la normativa aplicable al presente caso, para dar continuidad a la transferencia definitiva a título gratuito a favor de la Policía Boliviana para uso, beneficio y construcción de la Estación Policial Integral (E.P.I.) en el distrito municipal N° 7, es necesario señalar que el objetivo principal del presente trámite, es el de otorgar un espacio físico en la Urbanización "El Salvador" del municipio de El Alto, para el desarrollo efectivo de las operaciones del Módulo Policial, ya que de acuerdo a los preceptos legales detallados los Módulos Policiales son unidades técnicas operativas policiales, zonificadas a cargo del Comandante de una EPI a través de la o el Jefe de Módulo, es decir que son oficinas establecidas en diferentes sectores del municipio alteño, que se consolidan de acuerdo a la densidad demográfica y estudios sociales sobre los factores de riesgo y peligro existentes en diferentes sectores, en estos espacios físicos que se otorga en favor de la Policía Boliviana se concentra el trabajo operativo policial encargado de ejecutar las políticas sectoriales de prevención, y control en materia de seguridad ciudadana, que se enfoca en generar las condiciones de convivencia pacífica y desarrollo de la sociedad para asegurar el libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas de los ciudadanos, en este sentido, la seguridad ciudadana tiene entre otras finalidades la prevención de los delitos, ya que no se puede tener paz social, ni se pueden ejercer plenamente los derechos cuando una persona es víctima de actos delincuenciales que ponen en riesgo su integridad física. Por otra parte, de acuerdo a los requerimientos de los ciudadanos que vieron por conveniente contar con un Módulo Policial en su zona, la junta vecinal dio su conformidad para ceder una parte del área de equipamiento a favor de la Policía Boliviana, con el objeto de sustentar los actos administrativos que dan respaldo técnico y legal al presente trámite. Así también el informe CITE: DGAL/UDRBDM/RCV/INF.125/2024 emitido por el Abg. Rene Cuellar Vela ASESOR LEGAL de la UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL-DGAL señala en su parte sucinta de: "...IV CONCLUSION -.- Asimismo, cabe hacer notar que en relación a lo referido en el Folio Real Matricula N.º 2.01 4.01.0014377 vigente, se puede evidenciar que en relación a la titularidad del dominio el mismo se encuentra registrado como Gobierno Municipal El Alto, sin embargo de acuerdo a la Ordenanza Municipal N.º 146/2010 se debe realizar el cambio de razón social a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto aspectos que se vienen gestionando por parte de esta Unidad Organizacional en coordinación con la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, consiguientemente cabe hacer énfasis que al realizar el cambio de razón social no se afectará aspectos técnicos concernientes a superficie, ubicación o de otra índole consignados en el Folio Real descrito líneas ut supra, toda vez que de manera invariable se contara con la titularidad del dominio en ese sentido el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del trámite administrativo cursante en aplicación a lo dispuesto por el inciso j) (Principio de Eficacia) del Art. 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa) de la Ley 2341, que refiere "Todo procedimiento Administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas"...". De acuerdo a lo que establece la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 30, los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales; consecuentemente, al evaluar las características de cada uno de estos tipos de bienes de dominio municipal, se puede determinar que el área de equipamiento ubicado en la Urbanización El Salvador del distrito municipal N° 7 de la ciudad de El Alto, se constituye en un bien de Patrimonio Institucional, ya que sus características se encuentran descritas en el artículo 32 de la Ley N° 482, que establece: "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la Administración Municipal y/o a la prestación de un Servicio Público Municipal, ni sean bienes de dominio público"; es decir, que el área de equipamiento que será objeto de Transferencia Definitiva a Título Gratuito a favor de la Policía Boliviana - Distrito Policial N° 7 para construcción de un Módulo Policial, tiene las siguientes características: • Cuenta con registro a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a la documentación que se encuentra en el presente trámite: Folio Real con matrícula computarizada N° 2.01.4.01.0014377; Testimonio N° 2966/2001 de fecha 22 de noviembre 2001, cuenta con Zonificación mediante Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 276/24 donde se encuentra en la parte dispositiva la ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL (E.P.I.) con una superficie de 5084,49 m2, de la superficie global de 38263.73 m2 el predio presenta tres frentes:



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Primer Frente de 75.89 mts. sobre la calle Bartolina Sisa de 10.00 mts de ancho vial, Segundo Frente de 66.93 mts. sobre la calle Larecaja de 10.00 mts. de ancho vial, Tercer frente de 75.97 mts. sobre calle Los Andes de 8.00 mts. de ancho vial.

UBICACIÓN : URBANIZACIÓN EL SALVADOR
MANZANA : EQUIPAMIENTO
LOTE : ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL (E.P.I.)
CÓDIGO CATASTRAL : 23-0976-002

Así también se refiere las siguientes colindancias:

al NORTE con CALLE BARTOLINA SISA
al SUR con CALLE LOS ANDES
al ESTE con ÁREA DE EQUIPAMIENTO
al OESTE con CALLE LARECAJA

• Siendo identificada el área de equipamiento como un bien de **patrimonio institucional**, ya que el mismo no cuenta con uso para servicio municipal o de administración municipal, corresponde la aplicación de lo establecido en la Disposición Final Tercera de la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016, que señala lo siguiente: - TERCERA. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ...22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central de Estado."; "Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: ...28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación." Habiendo quedado determinada la clasificación como bien inmueble de Patrimonio Institucional, del área de equipamiento a ser otorgada en transferencia definitiva; asimismo, se debe señalar expresamente las colindancias del mismo, para su ubicación exacta, la cual se encuentra señalada en el Artículo Único de la Ley Municipal N° 873, quedando identificada en su ubicación y colindancias, para el tratamiento y análisis pertinente de acuerdo al procedimiento vigente. Adicionalmente es importante, señalar que en fecha 13 de octubre de la gestión 2021, se llevó a cabo la 1ra Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, misma que en el marco de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 264, fue conformada por la Alcaldesa Municipal, Representantes del Concejo Municipal de El Alto, Representantes de la Policía Boliviana, Representante del Ministerio de Gobierno asignado (Viceministro de Seguridad Ciudadana) y Representantes debidamente acreditados de las organizaciones sociales y juntas vecinales, los cuales previo juramento, fueron posesionados como miembros del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de la ciudad de El Alto. En fecha 04 de octubre de 2023, se llevó a cabo la 2da Sesión Ordinaria del precitado Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, emitiéndose en dicho acto la Resolución N° 001/2023 que resolvió Aprobar el Plan Municipal de Seguridad Ciudadana "El Alto Machaq Marka", elaborado por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito dependiente del Viceministerio de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno y la Policía Boliviana, mismo que contempla entre sus pilares el fortalecimiento de los servicios de Seguridad Ciudadana en el municipio de El Alto, a través de la transferencia a título gratuito de bienes inmuebles a favor de la Policía Boliviana en el marco de la Ley N° 264, así como la construcción de infraestructuras policiales (Módulos Policiales, EPI's y otros) destinadas a realizar tareas de prevención, auxilio a víctimas, investigación, identificación y aprehensión de los presuntos autores de hechos delictivos, en favor de los sectores más vulnerables de la sociedad; constituyéndose en un pilar que será ejecutado por medio de una coordinación



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

constante entre la Policía Boliviana, el Estado y el Municipio. En ese contexto, se debe tener presente que el artículo 55 del Decreto Supremo N° 1436 establece en su párrafo IV que "Los Planes de Seguridad Ciudadana de las Entidades Territoriales Autónomas aprobados se constituyen en convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas y el Ministerio de Gobierno." En ese sentido, se informa que la transferencia del inmueble en cuestión y principalmente la regularización del derecho propietario de este bien inmueble es de útil importancia para la ejecución del Plan Municipal de Seguridad Ciudadana "El Alto Machaq Marka", que se encuentra aprobado. Por lo que, a efectos de la complementación, se adjunta a la copia legalizada de la Resolución N° 001/2023, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por las autoridades que conforman el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.

CONCLUSIÓN: Por todo lo desarrollado, el suscrito asesor concluye que se realizó el análisis del tipo de bien inmueble a ser transferido a Título Gratuito, estableciendo que la **superficie objeto de transferencia en favor de la Policía Boliviana es de superficie de 5084,49 m², de la superficie global de 38263.73 m². Y sin que exista óbice legal** para su continuidad en cumplimiento a lo establecido en la normativa nacional vigente, se adjunta borrador de proyecto de Ley Municipal para su consideración por la instancia correspondiente."

Que, mediante Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-008/2025 de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala en **ANÁLISIS y CONCLUSION:** Conforme se tiene antecedentes se evidencia que en fecha 17 de octubre de 2024 es recepcionado en ventanilla única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la nota OF. CITE: No. 043/2024 de fecha 17 de octubre de 2024 emitido por Cnl. Msc. CAD. Adrián Javier Álvarez Arismendi COMANDANTE POLICIAL DE EL ALTO, bajo referencia: "SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE TERRENO DE 5.084,49 M2 DE URBANIZACIÓN SAN SALVADOR DM-7 PARA ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL - EPI"; en ese sentido cabe hacer mención que el artículo 339 de la Constitución Política del Estado establece que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, **disposición**, registro obligatorio y formas de reivindicación será regulado por la ley; así mismo ingresando en una norma específica el artículo 41 de la Ley N° 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", establece que: "Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o **transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles**"; así mismo, el párrafo IV, del artículo 55 del Decreto Supremo N° 1436 Reglamento a la Ley N° 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", prescribe que: "Los Planes de Seguridad Ciudadana se las Entidades Territoriales Autónomas aprobados se constituyen en convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas y el Ministerio de Gobierno"; en ese sentido en el presente caso se establece que se pretende realizar la transferencia a título gratuito de un (1) bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con una superficie de 5084,49 m² fracción de la superficie global de 38263.73 m², ubicado en la Urbanización "EL SALVADOR" del Distrito Municipal N° 7 a favor de la POLICÍA BOLIVIANA, mismo que se limitara del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 2.01.4.01.0014377 que se encuentra registrado en oficinas de Derechos Reales, con destino exclusivo para el funcionamiento de la "ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL (E.P.I)"; para tal efecto se evidencia que el instrumento correcto para efectivizar dicho trámite administrativo es la emisión de un Anteproyecto de Ley Municipal; consiguientemente, en el marco de lo señalado en el numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales que indica que entre las atribuciones de la Alcaldesa Municipal esta presentar proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal y Dirigir la Gestión Pública Municipal; El artículo 23 inciso b) de la referida Ley, señala que el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, mismo que es concordante con en el Artículo 41 y 42 párrafo I y III del Decreto Municipal N° 14/2014 que establece la facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo misma que debe ser en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a iniciativa de cualquier Secretaría Municipal y que los mismos contengan los informes técnico y legal correspondientes; en ese sentido se establece que en el presente caso se habría cumplido con todas la formalidades exigidas para la prosecución del presente trámite y se evidencia que no se estaría actuando en detrimento de los interés del municipio ya que se estaría procediendo bajo el marco y ejercicio de la autonomía municipal. En consecuencia conforme los antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, a través de los informes CITE: DGAL/UDRBDM/RCV/INF.125/2024, CITE: INF/SMIPDATC/UAT/MAT/432/2024 y GAMEA/SMSC/AL/020/2025, lo descrito en la DISPOSICIÓN FINAL TERCERA de la Ley N° 803, que modifica el numeral 28 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733, que señala entre las ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL esta presentar al Concejo Municipal, Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional una vez promulgada remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación; en consecuencia ante lo referido se establece que se habría actuado bajo el marco normativo correspondiente para el presente caso, en ese sentido el suscrito no encuentra óbice legal para la remisión de los antecedentes y el Anteproyecto de Ley Municipal generado por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana al Órgano Legislativo, para fines consiguientes."

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la ciudad de El Alto en el uso de sus facultades previstas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomo Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y demás disposiciones conexas.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 901

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN (1) BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN "EL SALVADOR" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 7, A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA – ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL (E.P.I.)

ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR la transferencia definitiva a título gratuito de un (1) bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con una superficie de **5084,49 m²**, ubicado en la Urbanización "EL SALVADOR", a favor de la **POLICÍA BOLIVIANA**, mismo que se desprenderá de la Matricula Computarizada de Folio Real N° **2.01.4.01.0014377** de una superficie global de **38263,73 m²**, destinado a la construcción de infraestructura para el funcionamiento de la **ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL (E.P.I.)** del Distrito Municipal N° 7, de acuerdo al siguiente detalle:

URBANIZACIÓN	DISTRITO	EQUIPAMIENTO	SUPERFICIE	MATRICULA	COLINDANCIAS
"EL SALVADOR"	7	ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL	5084,49 m ²	2.01.4.01.0014377	NORTE: CALLE BARTOLINA SISA SUR: CALLE LOS ANDES



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

		(E.P.I)			ESTE: ÁREA DE EQUIPAMIENTO OESTE: CALLE LARECAJA
--	--	---------	--	--	--

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por el Ejecutivo Municipal remítase antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la tramitación de la Ley Nacional respectiva que apruebe la presente Ley Municipal.

SEGUNDA.- En cumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

TERCERA.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley Municipal todas las Unidades Organizacionales respectivas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los 28 días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.



Caj. Paula T. Quispe Medrano
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

E. Guadalupe Mamani Cima
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 901

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 901 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO